iii. Original del documento de identificación del tercero autorizado para realizar el trámite de inscripción.

Artículo 3. Requisitos para la actualización en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).- Las personas naturales y sociedades que requieran actualizar su Registro Único de Contribuyentes deberán presentar la documentación que acredite los cambios en la información del RUC, los documentos de identificación del sujeto pasivo, del compareciente autorizado y el documento correspondiente de autorización, cuando corresponda.

Artículo 4. Requisitos para la suspensión o cancelación en el Registro Único de Contribuyentes.- Se establecen los requisitos para la suspensión o cancelación en el Registro Único de Contribuyentes de personas naturales y sociedades:

I. **PERSONAS NATURALES:**

a. Solicitud de "Suspensión o cancelación del RUC para personas naturales".

b. Documento de identificación del contribuyente de los que se encuentran señalados en el literal b) del número I, del artículo 2 de la presente Resolución.

c. Documento que respalda la cancelación o suspensión, de ser el caso.

d. En caso que el trámite sea realizado por un tercero, debe presentar adicionalmente a lo indicado en los literales anteriores, los siguientes requisitos:

i. Copia del documento de identificación del contribuyente (excepto para cancelaciones por fallecimiento),

ii. Documento que autoriza al tercero (excepto para cancelaciones por fallecimiento), suscrito por el contribuyente, y

iii. Original del documento de identificación del tercero.

II. SOCIEDADES

a. Solicitud de "Cancelación RUC de sociedades".

b. Documento de identificación del contribuyente de los que se encuentran señalados en el literal d) del número 11 del artículo 2 de la presente Resolución.

c. Documento que respalde la enajenación del bien o cancelación, de acuerdo a cada tipo de sociedad.

d. En caso de que el trámite sea realizado por un tercero, debe presentar adicionalmente a lo indicado en los literales anteriores, los requisitos detallados en el literal h) del número II del artículo 2 del presente acto normativo.

Artículo 5. Publicación de los requisitos.- El listado de los requisitos señalados en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, así como de presentación (original o copia) se publicarán mediante fichas en el portal web institucional (www.sri.gob.ec) para conocimiento de la ciudadanía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando el Servicio de Rentas Internas pueda verificar los requisitos establecidos en la presente Resolución mediante la información que tenga a su disposición, no se requerirá la presentación física de los documentos que correspondan a la información que haya sido obtenida directamente por la Administración Tributaria.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas o Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites en sede Administrativa por incumplimiento del sufragio; la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales; y, la Administración y Control de Ingresos se verificara a obligación de haber cumplido con el voto, siempre que este no sea facultativo, mediante la información que consta en sus bases de datos.

Si no se verificare en sus bases de datos el cumplimiento de este deber, se exigirá el documento del certificado de votación, el certificado de exención o el certificado del pago de la multa. De no darse cumplimiento a lo indicado, el trámite no será atendido favorablemente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución N° NAC-DGERCGC17- 00000023, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 937 de 03 de febrero de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 24 noviembre del 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 24 de noviembre del 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC17-0000592

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 084c1f231a03fced; revisión 58a0a3d4-4160-4938-ab55-6b28cb236ee8; página física 10. Página compartida con otro acto: se incluye entera como contexto.

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que al Director General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de conformidad con el numeral s del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, y ejercer las atribuciones de la máxima autoridad institucional en los procedimientos de contratación pública, mismas que son delegables, por lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que de conformidad al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las máximas autoridades institucionales del Estado pueden delegar sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa en contrario;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas actualizó y sistematizó sus delegaciones para incrementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procedimientos institucionales; y,

Que para incrementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, es conveniente delegar la aprobación del Plan Anual de Contratación (PAC) del Servicio de Rentas Internas, mismo que debe realizarse anualmente, para ejecutar los procedimientos de contratación pública.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el literal e) del numeral 2) del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838 de 12 de los mismos mes y año, por el siguiente:

"e) Aprobar el Plan Anual de Contratación del Servicio de Rentas Internas y reformarlo por un valor superior al que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.".

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese. Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de noviembre del 2017.

Firmó la resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 30 de noviembre del 2017.

Lo certifico.

f.) Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 determina como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la de "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República establece que "solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley";

Que, el artículo 55, letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), enuncia como una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 57, letra c) del COOTAD, expresa que al concejo municipal le corresponde "crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 60, letra e) del COOTAD, manifiesta que es atribución del alcalde o alcaldesa "presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, el artículo 569 del COOTAD declara que el objeto de la contribución especial de mejoras es "el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública". Señala además que los concejos municipales podrán "disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes";

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 084c1f231a03fced; revisión 58a0a3d4-4160-4938-ab55-6b28cb236ee8; página física 11. Página compartida con otro acto: se incluye entera como contexto.